



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1108/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002171, Ent. N° 1594/2021)

VISTO: el Oficio N° 1010 de fecha 6.05.2021 remitido por el Contador Delegado de la Intendencia de Canelones, mediante el que comunica y adjunta la Resolución N° 20/06157 de fecha 23.10.2020, relacionada con la reiteración de la renovación del contrato de servicios de administración celebrado entre Parque Científico Tecnológico de Pando y la Intendencia de Canelones;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, por Resolución N° 19/01164 de fecha 15/02/2019, dispuso la firma de dicho contrato, cuyo objeto consistió en la contratación de los servicios del Parque Científico Tecnológico de Pando (PCTP) para la gestión y administración del Parque Industrial de Pando;

2) que el contrato se suscribió el 27.02.2019, y se previó que estaría vigente desde su suscripción hasta el 30.06.2020, pudiendo renovarse automáticamente por períodos de tres años, si no existiera oposición de alguna de las partes manifestada con 90 días de anticipación a su vencimiento;

3) que este Tribunal, por Resolución N° 1631/19 del 10/07/2019, observó el gasto derivado del convenio previsto para el Ejercicio 2019, en virtud de que:

3.1) el convenio fue suscripto y entró en vigencia previo a la remisión de los antecedentes a este Tribunal, sin supeditarlos a su intervención, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República; y



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.2) la erogación se comprometió en un rubro sin disponibilidad suficiente, en contravención a lo establecido en el artículo 15 del TOCAF;

4) que el Intendente, por Resolución N° 19/05348 del 26.07.2019, reiteró el gasto y este Tribunal por Resolución N° 1519/2020 de fecha 05/08/2020, mantuvo la observación formulada con fecha 10/07/2019;

5) que posteriormente, el Contador Delegado con fecha 20.08.2020, informó que la renovación del contrato es automática rigiendo dicha modalidad por tres años (del 01/07/2020 al 30/06/2023), por lo que el monto supera su competencia de actuación, además de señalar que el gasto no contaba con disponibilidad suficiente;

6) que este Tribunal por Resolución N° 1958/2020 de fecha 23.09.2020, acordó observar el gasto, en razón de que:

6.1) la renovación del contrato celebrado encuadra en las competencias de las partes según la Ley de Parques Industriales N° 17.547 de 22/08/2002 y su Decreto Reglamentario N° 524/005 de 19/12/2005, de acuerdo a la autorización otorgadas por la Junta Departamental al Intendente el 29/05/2012, por la que la Junta facultó al Intendente a convenir el gerenciamiento del parque con Empresas Privadas;

6.2) si bien, la renovación referida operó automáticamente, el Ordenador no remitió el gasto a este Tribunal en tiempo para la intervención preventiva que constitucionalmente le compete, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

6.3) asimismo, dicho gasto se comprometió sin que exista disponibilidad presupuestal suficiente para atenderlo, de que vulnera lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

7) que en esta oportunidad se remite, Resolución N° 20/06157 de fecha 23.10.2020 mediante la cual el Intendente de Canelones –en Acuerdo con la Dirección General de Desarrollo Económico- reitera el gasto emergente de la renovación automática del contrato referido ut supra, por



TRIBUNAL DE CUENTAS

considerar imprescindible la instalación de empresas que mejoren y diversifiquen la matriz productiva del Departamento;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto;

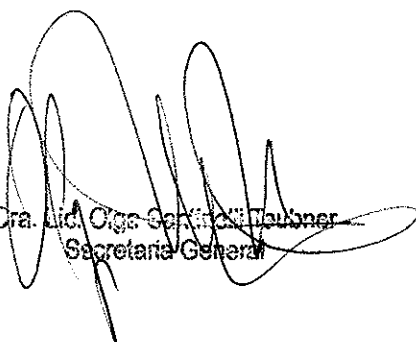
2) que el argumento esgrimido por el Intendente para fundamentar la reiteración, refiere a aspectos de oportunidad y/o conveniencia que no guardan relación con las causales de legalidad que ameritaron la observación del gasto;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada con fecha 23.09.2020;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Canelones;
- 3) Comunicar a la Intendencia de Canelones y al Contador Delegado.

bf


Gra. Lic. Olga Gertrudis Paulaner
Secretaría General